



Municipalidad de **Azul**

**BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL
EDICION ESPECIAL**

SUPLEMENTO N° 23

Azul, 24 de Noviembre de 2020

Azul, 23 de noviembre de 2020.-

VISTO el DECNU-2020-875-APN-PTE publicado en fecha 7 de noviembre de 2020 en el Boletín Oficial de la República Argentina; y,

CONSIDERANDO que la norma citada establece en el Partido de Azul la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que regirá desde el día 9 de noviembre de 2020 hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive;

Que en el ámbito de competencia municipal, se dictaron los Decretos nros. 388/2020, 401/2020, 429/2020, 484/2020, 528/2020, 566/2020, 620/2020, 688/2020, 765/2020, 820/2020, 913/2020, 982/2020, 1093/2020, 1164/2020, 1221/2020 y 1276/2020 mediante los cuales, respectivamente, se adhirió esta Municipalidad de Azul a los DECNU nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020 y 875/2020 tendientes a contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 en la población de nuestro distrito;

Que el art. 8° del DECNU n° 875/2020 señala que dentro del “distanciamiento social preventivo y obligatorio” quedan prohibidas la realización de eventos recreativos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a diez (10) personas; que los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas;

Que al mismo tiempo el art. 8° del DECNU n° 875/2020 establece que dentro del “distanciamiento social preventivo y obligatorio” quedan prohibidos los eventos sociales en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, con excepción del grupo conviviente; y, que la infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación;

Que de la misma forma el art. 26° del DECNU n° 875/2020 dispone que solo se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre bajo condición que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales;

Que por su parte la Resolución MJGM n° 2789/2020 de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto reglamenta el DECNU 875/2020 impone en su Anexo I que en las localidades donde rige el “distanciamiento social preventivo y obligatorio” solo están autorizadas las actividades recreativas hasta diez (10) personas al aire libre y los restaurantes y bares en el interior con aforo;

Que la citada Resolución MJGM n° 2789/2020 de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto reglamenta el DECNU n° 875/2020 agrega en su Anexo I que se encuentran prohibidas las actividades en cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia masiva de personas;

Que el art. 29° del DECNU n° 875/2020 ordena que las autoridades de las jurisdicciones y organismos nacionales, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales y municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el DECNU n° 875/2020 de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que el art. 30° del DECNU n° 875/2020 prescribe que cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que producto del aumento de actividades que podrían constituir infracciones sanitarias a las normativa nacional y provincial citada precedentemente, como igualmente al Código Contravencional municipal (texto conf. Ordenanza n° 4492) que se vienen desarrollando en los últimos días en el territorio el Partido de Azul y analizando la situación epidemiológica, resulta oportuno el dictado de medidas que restrinjan la concurrencia masiva de personas en espacios públicos y privados, por razones estrictamente sanitarias;

Que como consecuencia de ello corresponde la suspensión transitoria de determinadas actividades y la imposición de restricciones horarias de funcionamiento y atención al público para ciertos rubros comerciales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, arts. 107, 108 y concordantes del Decreto Ley N° 6769/58 y normas modificatorias.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE que a partir de las 00.00 horas del día 24 de noviembre de 2020 y hasta las 23.59 horas del día 9 de diciembre de 2020, inclusive, las actividades que se enuncian a continuación, se encuentran prohibidas:

- a) Servicios gastronómicos en espacios cerrados y abiertos y en food trucks: **después de las 00.00 horas**
- b) Circulación, concurrencia y permanencia de personas en todo espacio público en contravención al DECNU n° 875/2020 y Resolución MJGM 2789/2020: **entre las 00:00 horas y hasta las 06:00 Horas.**

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER que ante toda verificación de infracción a lo dispuesto por las medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” vigentes, o por las normas que en el futuro las sustituyan, en el marco de la emergencia sanitaria, se dará intervención a la autoridad competente, de conformidad a los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de la aplicabilidad del Código Contravencional del Partido de Azul (texto conf. Ordenanza n° 4492) ante la concurrencia de comisión de falta.

ARTICULO 3°.- El presente decreto podrá ser modificado en caso de variaciones en la normativa nacional y provincial que regula el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTICULO 4°.- Refrenden el presente decreto todos Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial mediante edición especial y suplemento ante la emergencia sanitaria. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

ES COPIA

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO N° 1326.-